

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 102

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO** P.E.P - Mensaje Nº 6/95 adjuntando Proyecto de Ley fijando la  
Política Provincial Antártica.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 29/05/1995

**Girado a la Comisión**  
Nº:

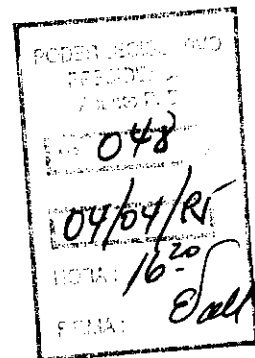
4

**Orden del día Nº:**

---

---

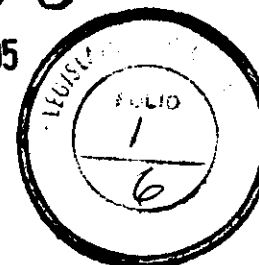
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
5.4.95  
MESA DE ENTRADA  
Nº 102 Hs. 14:40 FIRMA [Signature]

MENSAJE No 06

USHUAIA, -3 ABR. 1995



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de elevar a la Legislatura que Ud. dignamente preside un proyecto de ley por el cual se fija la Política Provincial Antártica y se establecen pautas para su implementación.

Nuestra provincia no puede soslayar el actual status jurídico vigente en el mencionado territorio, en razón de que la Nación Argentina es miembro signatario y fundador del Tratado Antártico (1959/1961), norma internacional ésta que rige las actividades en el Continente Blanco.

Dentro del esquema referido, la Nación ha avanzado en la regulación de las actividades Argentinas en la Antártida, en el marco de las posibilidades jurídicas que otorga la interpretación del mencionado Tratado. Para lo cual, la Ley Nacional N° 18.513, crea la Dirección Nacional del Antártico, responsable del planeamiento, programación, dirección, coordinación y control de la actividad Nacional en el Territorio Antártico, dando además responsabilidades específicas a otras Instituciones Nacionales (Cancillería; F.F.A.A.).

El proyecto de Ley que adjunto, está dirigido a ocupar el espacio regulatorio posible, en el marco de la legislación nacional e internacional vigente.

Por ello, en él se priorizan las actividades que claramente marcan esas normas, esto es el desarrollo cienti-

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

fico-tecnológico y la preservación del medio ambiente. Además, enfatiza nuestra condición de "Puerta Natural de Entrada al Continente Antártico".

Este proyecto, pretende definir el rol que en el futuro deberá cumplir la provincia en esta actividad. Intenta, además, ocupar paulatinamente el espacio político que genuinamente le corresponde en los niveles de decisión correspondientes, hasta ahora reservados al Poder Central.

Se marcan en él, pautas dirigidas al apoyo de servicios tales como educación, salud, comunicaciones, logísticos, turísticos y de fomento de la actividad antártica y de desarrollo posible de nuestra Isla Grande en función del paso obligado de contingentes mundiales desde y hacia el continente helado.

Sin más, le saludo a Ud., con mi más distinguida consideración.

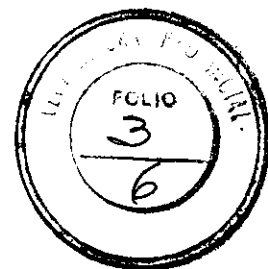
*[Handwritten signature]*  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

*Para Su Señoría Segos lo traen*

Sr. Presidente de la  
Legislatura Provincial.-  
Dn. Miguel Angel CASTRO.

*h. 04.95*

S. / D.-  
*[Handwritten signature]*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE POLITICA PROVINCIAL ANTARTICA

TITULO I

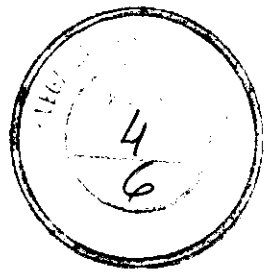
PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- La presente Ley se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las Leyes Nacionales N°: 15.802; 18.513 y 20.965, el Decreto Nacional N°: 2.316/90 y la Ley Provincial N°: 116.

ARTICULO 2º.- Las actividades que la Provincia realiza en el Territorio Antártico, en asistencia a la consolidación de la Soberanía Nacional, tienen como objetivo superior la plena satisfacción de los intereses del Estado Provincial en la región.

ARTICULO 3º.- En uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno Provincial, acompaña el accionar del Gobierno Nacional en las acciones pertinentes a afianzar los intereses argentinos en la Antártida, complementando las responsabilidades de las Instituciones Nacionales con ingerencia en el tema.

ARTICULO 4º.- La acción científica y técnica constituye el centro de gravedad de la actividad Provincial en la Antártida y su apoyo permanente debe orientar el empleo de todos los medios y recursos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

que se destinen a esta actividad.

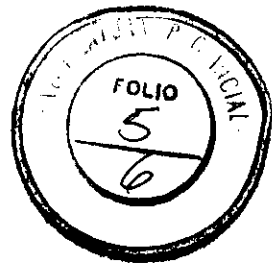
ARTICULO 5º.- La acción logística posible, debe orientarse a satisfacer las necesidades derivadas de la acción científica y técnica, posibilitando las mejores condiciones para que, complementando las acciones de nivel Nacional, las personas afectadas a los diferentes programas en desarrollo, cuenten con los medios adecuados, a fin de obtener un satisfactorio resultado en sus investigaciones científicas.

TITULO II

POLITICA PROVINCIAL ANTARTICA  
PRIORIDADES

ARTICULO 6º.- La política provincial antártica se centra principalmente en : a) Contribuir al fortalecimiento del Tratado Antártico y su sistema. b) - Generar acciones en el marco de la Política Nacional Antártica, tendientes a incrementar la influencia argentina en la toma de decisiones del Tratado y su Sistema, en coordinación con los Organismos Nacionales competentes. c)- Colaborar en la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados. d) - Asistir a la profundización del conocimiento científico y tecnológico, orientado a las áreas que tengan relación directa con las prioridades antárticas provinciales.

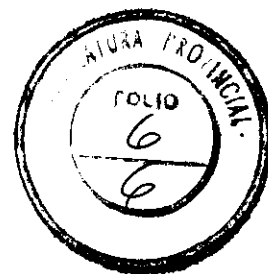
ARTICULO 7º. - A efectos de cumplimentar la política provincial antártica son prioridades del estado provincial: a) En el plano



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

científico-técnico: el conocimiento de los recursos minerales y pesqueros, del medio ambiente con miras a su protección y el desarrollo de tecnologías específicamente antárticas. b)- Prestación de servicios como: comunicaciones y abastecimiento; apoyo a la seguridad marítima y aérea; apoyo a la prevención y solución de contingencias ecológicas; apoyo sanitario; apoyo educativo; apoyo y difusión de las actividades turísticas previo análisis y evaluación del impacto en el medio ambiente. c)- Promover el empleo de los puertos, aeropuertos y servicios provinciales como apoyo a la actividad antártica nacional e internacional. d) - Desarrollar actividades científicas, logísticas y de servicios, de carácter nacional e internacional, con el fin de incrementar el conocimiento y la confianza mutuos. e) - Generar acciones que consoliden a Ushuaia como la puerta de acceso a la Antártida, en lo referente a sus facilidades de comunicación, abastecimiento, apoyo al turismo y logístico en general. f)- Establecer instalaciones provinciales en el territorio antártico, en el marco de convenios científicos nacionales o internacionales, firmados ante las Instituciones Nacionales con responsabilidad en el tema. g)- Procurar la concientización de la población fueguina y del personal argentino que intervenga en la campañas antárticas, en lo concerniente al carácter de Territorio Provincial de la Antártida Argentina. h)- Incentivar la participación de pobladores de la provincia en programas científicos desarrollados en Territorio Antártico.

*Dr.*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

TITULO III  
RESPONSABILIDADES

ARTICULO 8º.- La responsabilidad de orientación y supervisión de las actividades contempladas en la presente ley corresponde a la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología. La misma actuará en los temas relacionados a medio ambiente, ciencia y tecnología, como órgano de ejecución y en los demás temas como órgano de supervisión y coordinación.

TITULO IV  
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

ARTICULO 9º. - El funcionamiento de las actividades derivadas de esta Ley, se implementa con las partidas que en cada área se disponen para la ejecución de las tareas específicas.

ARTICULO 10º.- El Fondo Permanente para las Bases Antárticas, promulgado por Ley Provincial N° 116, pasa a ser administrado por la Secretaría de Planeamiento Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 11º. - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

*102*